

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### VILLARRUBIA DE LOS OJOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial sobre la Ordenanza municipal reguladora de la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos para solicitud de inscripción en pruebas selectivas de acceso al empleo público del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos, del día 31 de julio de 2020, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“Ordenanza municipal reguladora de la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos para solicitud de inscripción en pruebas selectivas de acceso al empleo público.

Las tecnologías de la información y las comunicaciones están transformando profundamente la manera en la cual se desarrolla la actividad de las Administraciones Públicas y especialmente, en cuanto a sus relaciones con la ciudadanía.

Ya la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 45, instaba a las Administraciones Públicas a promover el uso y la aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias.

Esta tarea de promoción ha recibido multitud de impulsos legislativos, donde cabe destacar la creación de los Registros Electrónicos, Notificaciones practicadas por medios telemáticos y sin duda es de destacar la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, que reconoce la relación con las Administraciones públicas por medios electrónicos como un derecho del ciudadano y una obligación para las Administraciones Públicas.

En este último sentido la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 14. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, en su apartado 3 permite que:

“Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ella a través de medio electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional y otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios”.

En desarrollo de la previsión legal anteriormente señalada y, a través de la presente Ordenanza, se establece la obligatoriedad del uso de medios electrónicos en la inscripción de solicitudes de participación en las pruebas selectivas de acceso al empleo público de este Ayuntamiento y en el resto de trámites derivados de las mismas, de quienes desean participar.

La simplificación de los medios de inscripción en un único sistema electrónico supondrá una mayor agilización de la tramitación y facilitará la accesibilidad de las personas interesadas, que podrán realizar las gestiones necesarias desde cualquier lugar y hora, dentro del plazo previsto en la convocatoria. Para ello este Ayuntamiento ha llevado a cabo un importante esfuerzo en la implementación de las distintas herramientas informáticas que posibilitan cumplir, con eficacia, las obligaciones derivadas de la presente Ordenanza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Esta Ordenanza se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, resulta coherente con el ordenamiento jurídico, no introduce nuevas cargas administrativa y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos.

De este modo, se da cumplimiento a los principios de necesidad y eficacia, al permitir simplificar y agilizar la inscripción, a través de un único sistema electrónico, a las pruebas selectivas de acceso al empleo público de este Ayuntamiento, así como establecer la tramitación, por medios electrónicos, para el resto de trámites derivados de las mismas, lo que redundará en un notable beneficio para los aspirantes.

Asimismo, la Ordenanza cumple con el principio de proporcionalidad, al establecer las obligaciones mínimas necesarias para garantizar la finalidad perseguida por la misma, que es establecer la obligación de relacionarse, por medios electrónicos, en las pruebas selectivas de acceso al empleo público de este Ayuntamiento, entre cuyos trámites destaca la inscripción electrónica obligatoria.

Del mismo modo, la presente norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, garantizando el principio de seguridad jurídica y cumple con el principio de transparencia, en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia.

De forma adicional, la Ordenanza cumple con el principio de eficiencia al evitar cargas administrativas innecesarias, favoreciendo una agilización de la tramitación de las pruebas selectivas, que sin duda revertirá en una mejor gestión de los recursos públicos de este Ayuntamiento.

Por último, se excluye del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los procesos selectivos dirigidos a colectivos en riesgo de exclusión social por razones económicas, laborales, sociales u otros, como pueden ser los tradicionales planes de empleo, al considerar que por sus circunstancias pueden carecer de equipos o dispositivos informáticos y/o tecnológicos necesarios para poder presentar sus solicitudes a través de medios electrónicos.

#### Artículo 1. Obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos.

1. Quienes aspiren a participar en las pruebas selectivas para el acceso al empleo público de este Ayuntamiento deberá relacionarse obligatoriamente en los términos que establezca la convocatoria, a través de medios electrónicos, durante todos los trámites del procedimiento.

2. Esta Ordenanza será aplicable a cualquier proceso selectivo, independientemente del puesto de trabajo ofertado o la forma de acceso, incluyéndose el acceso a las bolsas de trabajo que tramite el Ayuntamiento, con la excepción prevista en el artículo 2 de esta Ordenanza.

3. La presentación de solicitudes se realizará a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos, en la dirección <https://villarrubiadelosojos.sedelectronica.es/info.0>

A su vez se podrán presentar dichas solicitudes a través del Registro Electrónico Común del Punto de Acceso General de la Administración, en la dirección <https://rec.redsara.es>

4. Cada convocatoria deberá incluir la previsión a que se refiere el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que una incidencia técnica imposibilite, durante un periodo de tiempo, el funcionamiento ordinario del sistema de aplicación que corresponda y hasta que se solucione el problema, el Ayuntamiento podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica, tanto la incidencia técnica acontecida, como la ampliación concreta del plazo no vencido.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

5. Asimismo, la convocatoria de cada proceso selectivo determinará los sistemas de identificación y de firma admitidos para las personas interesadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como la asistencia en el uso de los medios electrónicos a los interesados, en relación con el artículo 12 de la Ley antes referida.

6. Si alguna de las personas interesadas presentare su solicitud de participación en las pruebas selectivas por otra vía, el órgano convocante le requerirá para que subsane a través de la presentación electrónica de dicha solicitud, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Artículo 2. Procesos selectivos excluidos.**

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza los procesos selectivos dirigidos a colectivos en riesgo de exclusión social por razones económicas, laborales, sociales u otros, como son los planes de empleo o similares.

**Disposición Final.** La presente Ordenanza entrará en vigor cuando haya sido publicado completamente su texto en el BOP y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local y permanecerá vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas”.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que estime oportuno.

En Villarrubia de los Ojos.- El Alcalde-Presidente, D. Miguel Ángel Famoso Fino.

Documento firmado y sellado electrónicamente.

**Anuncio número 2728**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>